



ACUERDO MINISTERIAL NO. 098
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán remitirla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;
- Que,** a través del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, se apruebe y reforme los Estatutos de las Organizaciones Sociales pertinentes;
- Que,** el artículo 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece: *“El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar. (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, el señor Presidente de la República, expidió el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad



Jurídica de las Organizaciones Sociales. En el mismo instrumento legal se derogaron expresamente el Decreto Ejecutivo No. 16 de 04 de junio de 2013 y el Decreto Ejecutivo No. 739 de 03 de agosto de 2015;

- Que,** el numeral 2.4.1 del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Acuicultura, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece entre las atribuciones y responsabilidades, del Director/a de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuario: *“a) Formular procesos organizativos locales, para la agremiación de productores del sector agropecuario, mediante un programa nacional para su institucionalización y desconcentración; (...) c) Gestionar la aprobación de personalidad jurídica, estatutos sociales y reglamentos de organizaciones productivas del sector agropecuario (...);*
- Que,** mediante oficio s/n de 22 de junio de 2019, ingresada mediante comunicación No. MAG-DGDA-2019-4394-E, el presidente provisional de la Unión de Productores de Huevos “UNIPROH”, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, solicitó al titular de esta Cartera de Estado el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente; y,
- Que,** mediante memorando No. MAG-DFAA-2019-0162-M de 06 de mayo de 2019, la Directora de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, informó lo siguiente *“(...) verificada la documentación el estatuto no se contrapone al orden público y a las leyes, que los fines y objetivos corresponden al sector agropecuario, y al ser sin fines de lucro, emite informe favorable, a fin de que se continúe con el trámite pertinente hasta que se otorgue la Personalidad Jurídica a favor de la **UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS UNIPROH**,*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- APROBACIÓN.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la **UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”**, domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la **UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”** como una persona jurídica de derecho privado sin finalidad de lucro, regulada por las disposiciones previstas en el Título XXX, Libro I del Código Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normativa aplicable.



ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.- El domicilio legal de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” es la Av. Bolivariana y Av. El Cóndor, frente al Estadio Alterno Neptalí Barona del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, correo electrónico director.ejecutivo@ineh.com.ec; presidente@ineh.com.ec; teléfono 032 408287 Ext. 102; Código Postal 180205, pudiendo tener sedes alternas en cualquier lugar del país donde se encuentre la directiva.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” es indefinido, hasta que sea disuelta por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus socios activos, en sesión convocada para este fin o cuando se haya desviado de sus fines y objetivos y/o mandato legal.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVO GENERAL.- La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, es una corporación privada sin fines de lucro, con objetivos sociales, técnicos productivos y promocionales de la buena nutrición de la población, en especial en base del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas. No podrá participar en actividades de política partidista ni de carácter religioso, pero intervendrá en los asuntos públicos relacionados con sus actividades y objetivos, o en proyectos públicos o privados, con entidades nacionales o regionales que respondan a sus objetivos. Su ámbito de acción será en las provincias de la República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda participar en actividades fuera del territorio ecuatoriano, o suscribir convenios o contratos con personas naturales o jurídicas extranjeras, siempre que esas actividades sirvan para la consecución de sus objetivos dentro de la República del Ecuador.

CAPITULO II FINES Y FUENTES DE INGRESO

ARTÍCULO 5.- FINES.- La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, se circunscriben a lo siguiente:

- a) Incrementar el consumo del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas en el Ecuador de manera sostenida, para fortalecer al sector avícola, productores de huevo y productos avícolas, aumentar la producción y suplir la demanda nutricional de la población.
- b) Promover la investigación científica sobre las propiedades nutricionales del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas, con la finalidad de su exacta determinación, así como de las posibilidades de mejora del mismo mediante el estudio de los factores de toda índole que influyen en el producto, bien sea durante su producción, conservación con ocasión de su almacenamiento o en su comercialización, ya sea directamente, fomentando el estudio en las universidades y otros foros, mediante la creación de becas, premios de investigación o cualquier otra forma de promoción.
- c) Difundir los beneficios y propiedades nutricionales del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas entre los consumidores, los propios productores y entidades públicas.
- d) Promocionar a los productos avícolas, y al huevo como un producto natural, nutritivo y saludable entre los consumidores, mediante estrategias definidas, tales como campaña de comunicación, publicidad, seminarios, cursos, conferencias, con los distintos públicos.
- e) El fomento del uso adecuado del huevo vigilando que la producción, envasado, conservación y comercialización se realice de acuerdo a las normas generalmente admitidas y aquellas otras que resulten de las investigaciones que se realicen, que por tales motivos se referirán no sólo al Huevo mismo, sino también a cuantos productos se incorporen en los procesos antes referidos.
- f) La defensa de la imagen del huevo, frente a prácticas o informaciones carentes de la necesaria diligencia y fundamentación, mediante el ejercicio de toda clase de acciones



- judiciales o extrajudiciales, tendientes a lograr su corrección o cesación, amparando con ello la salud pública y la veraz publicidad, desvirtuando percepciones y mitos negativos relacionados con el consumo de huevo que limitan el mismo.
- g) La puesta en marcha de acciones de promoción, publicidad, relaciones públicas y cualquier otra de análoga naturaleza, que contribuyan al mejor conocimiento del huevo. Entre ellas, la instauración de premios o galardones en reconocimiento a la actuación de personas o entidades que hayan contribuido con su labor al mejor conocimiento del huevo.
 - h) Diseñar, auspiciar y generar proyectos relativos a la nutrición para la población ecuatoriana, teniendo como fuente nutricional al huevo.
 - i) Representar ante las entidades del Estado u otras, a los avicultores que son afiliados;
 - j) Presentar ante los diferentes públicos la cadena de producción de huevos y sus calidades;
 - k) Brindar servicios de capacitación, seminarios y talleres, eventos técnicos, organizar congresos a nivel nacional o internacional, relacionados con la producción y consumo del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas; estos eventos podrán realizarse con el respaldo de otras entidades gremiales o de entidades públicas, ya sea nacionales o internacionales;
 - l) Propender la participación e inclusión de organizaciones afines al sector, en actividades o eventos, nacionales e internacionales, cuya colaboración favorezca al desarrollo de la producción avícola.
 - m) Definir las buenas prácticas de producción, en coordinación con las entidades o autoridades públicas o privadas competentes, para participar en las regulaciones ambientales, productivas, agropecuarias, etc.; y,
 - n) Brindar servicios a sus socios o terceros, en materias relacionadas con las finalidades y objetivos de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

La relación de los fines y objetivos anteriormente descritos, no implica la renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda a la organización, como entidad cultural, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento. La organización no realizará actividades de voluntariado de acción social o desarrollo, o programas de voluntariado.

ARTÍCULO 6.- FUENTES DE INGRESO.- Los aportes de los socios de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” se calcularán de acuerdo al tamaño de su actividad productiva, y se considera que una forma justa de medir la capacidad de cada uno de ellos, será determinar un valor por cada ave que compren.

El Consejo Directivo de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” fijará el monto del aporte por ave, que deberán aportar los socios, y gestionará la colaboración de las incubadoras para la correspondiente retención.

Las incubadoras que consten como socias de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, aportarán un valor por cada ave vendida; dicho valor también será fijado por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo fijará la cuota o contribución económica para las entidades que se incorporen a la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, y en general para todos los demás socios, al igual que para los técnicos o profesionales que no sean productores de huevos o avicultores, en cuyo caso podrá incluso exonerarlos del aporte económico a estos socios, considerando el interés e importancia de su presencia en la organización.

ARTÍCULO 7.- La cuota de ingreso, las cuotas mensuales ordinarias y las cuotas extraordinarias, serán fijadas por el Consejo Directivo.



CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN.- Cualquier persona jurídica, asociación, corporación, sociedad o entidad, que goce de buen nombre, podrá solicitar su admisión como socio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH". La admisión de los nuevos socios deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- SOCIOS.- Pueden ser socios las personas jurídicas, que realicen una o más de las siguientes actividades: avicultores, incubadoras, productores y comercializadores avícolas y productos relacionados con el sector avícola, cuyos principios coincidan con los propósitos de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH".

CAPITULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS.- Todo solicitante que sea aceptado como socio, debe pagar oportunamente los derechos de afiliación y las cuotas que el Consejo Directivo fije para cada tipo de afiliación. El Consejo Directivo podrá modificar el valor de la cuota regular, así como fijar cuotas extraordinarias en la cuantía que las circunstancias exijan. Los deberes de los socios son:

- a) Acomodar su actuación a las normas estatutarias y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de gobierno sociales;
- b) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- c) Desempeñar los cargos para los que haya sido elegido, salvo causa impositiva debidamente justificada; y,
- d) Contribuir al desenvolvimiento ordenado de la actividad asociativa, no entorpeciendo su actuación ni la de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DEL SOCIO.- Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Derecho a participar en las actividades que lleve a cabo la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- b) Votar, de conformidad con los estatutos y reglamentos;
- c) Elegir, y ser elegido, como miembro de los organismos de administración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", de conformidad con los estatutos y reglamentos. En el caso de socios activos – personas jurídicas, este derecho lo ejercerán por intermedio de su representante ante la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- d) Participar en la asamblea y comités, de conformidad con los estatutos y reglamentos;
- e) Recibir información de todas las actividades que realice la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", recibir las publicaciones que se editen o patrocinen y que les sean facilitados los resultados de las investigaciones científicas que se realicen, una vez finalizadas;
- f) Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- g) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", así como el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de la actividad de ésta;
- h) Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes y de los anteriores, si lo hubieren, y presentar solicitudes ante los órganos directivos; y,

- i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le afecten personalmente y ser informado de las causas que motiven dichas medidas disciplinarias, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

CAPITULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.- El Consejo Directivo podrá suspender o expulsar a los socios, por faltas comprobadas a la ética comercial, por incumplimiento en el pago de las cuotas, y cualquier otra falta que a su juicio perjudique al buen nombre de la organización, de conformidad con el código de ética de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

Ningún socio podrá ser suspendido ni expulsado sin habersele dado aviso correspondiente, por parte del Consejo Directivo, con no menos de treinta (30) días de anticipación. Esta notificación deberá ser enviada por escrito y por correo electrónico, a la dirección que el interesado haya señalado para efecto de comunicaciones oficiales.

Para suspender o expulsar a un socio, será necesaria la votación afirmativa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo Directivo presentes en la sesión. El socio tendrá derecho a apelar por medio de una solicitud escrita, apelación que deberá ser resuelta en la siguiente sesión de Consejo Directivo, que deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Durante este lapso, quedará pendiente la suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 13.- TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN.- La muerte de un socio individual, la extinción de una persona jurídica, o la renuncia o expulsión de cualquier socio, cancelará automáticamente el registro de la respectiva afiliación, y la cesación de todos sus derechos.

CAPITULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de suscitarse controversias al interior de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las Partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado u otro Centro de Mediación legalmente reconocido.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia. De no acoger una de las partes del dictamen, recurrirán a resolver sus diferencias a la justicia ordinaria.

CAPITULO VII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 15.- ESTRUCTURA DE LA UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.- La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” está gobernado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN DE PRODUCTORES.- La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” está administrada por el Consejo Directivo, el Presidente y el Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- Conformación de la asamblea.- La Asamblea General estará conformada por los socios convocados y reunidos de acuerdo con las disposiciones de este estatuto.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”. Sus facultades son las que constan en este estatuto.

ARTÍCULO 18.- CLASES DE ASAMBLEA.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del año, por decisión del Presidente o a petición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier época del año, por iniciativa del Presidente, del Consejo Directivo, o de por lo menos el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto que se encuentren al día en sus pagos.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria la efectuará el Presidente, mediante notificación escrita enviada por correo, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico, a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contarse en este plazo el día de la convocatoria ni y el de la reunión.

ARTÍCULO 22.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria deberá contener:

- a) El llamado a los socios a que asistan a la asamblea;
- b) La fecha y hora de realización de la asamblea;
- c) El lugar de reunión;
- d) Los temas a tratarse;
- e) El lugar en que se encuentran los documentos a ser conocidos;
- f) Indicación de que en el caso de no completarse el quórum de instalación, quedará automáticamente realizada en segunda convocatoria, para una reunión a celebrarse una hora después de la primera, en la cual el quórum se formará con cualquier número de asistentes; y,
- g) Nombre, firma y rúbrica de la persona autorizada para hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 23.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. - Podrán participar en las asambleas generales todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

Los socios podrán nombrar su representante a la asamblea, por medio de una comunicación escrita dirigida al Presidente de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

ARTÍCULO 24.- QUORUM DE INSTALACIÓN.- La Asamblea General se constituirá con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. En el caso de no completarse el quórum de instalación, quedará automáticamente realizada la segunda convocatoria, para una reunión a celebrarse una hora después de la primera, en la cual el quórum se formará con cualquier número de asistentes.



ARTÍCULO 25.- MAYORÍA DECISORIA.- Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los socios asistentes, excepto cuando en el reglamento interno que se dictare para el efecto se establezca una mayoría diferente. La cantidad de votos a las que tiene derecho cada socio será proporcional al valor del aporte entregado a la organización, contabilizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de acuerdo al reglamento que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 26.- MEMORIA Y BALANCE.- La memoria del Consejo Directivo, que contendrá el informe anual de su labor, el balance con su estado de ingresos y gastos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la organización, con no menos de (8) ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea Ordinaria, a fin de que puedan ser examinados.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.- Son atribuciones de la asamblea las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo;
- b) Aprobar el balance e informe anual que presente el Consejo Directivo;
- c) Aplicar de manera obligatoria los estatutos de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- d) Aprobar la reforma de estatutos;
- e) Aprobar la disolución, fusión, liquidación de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- f) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH".

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- COMPOSICIÓN.- El Consejo Directivo es el órgano permanente de administración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", y estará compuesto por cinco miembros principales activos y cinco miembros suplentes, elegidos entre los socios.

ARTÍCULO 29.- RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo se renovará cada dos años, debiendo elegirse cinco miembros principales y cinco miembros suplentes.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN Y PERIODO.- Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General. Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período más.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Las reuniones a las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el presidente, o quien lo estuviere subrogando. Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo no concurra a tres reuniones regulares consecutivas, sin presentar una justificación que el Consejo Directivo califique como válida, se considerarán dichas ausencias como renuncia del socio a ocupar un puesto en el Consejo Directivo, sin que por esto pierda la calidad de socio.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM Y MAYORÍA.- Tres miembros del Consejo Directivo constituirán quórum en cualquier reunión y las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes. Si no hubiere quórum entre los miembros principales, se principalizarán para esa sesión la o los miembros alternos, que fueren necesarios a excepción de las sesiones en las que se elijan dignidades. En caso de empate, el voto del presidente del Consejo Directivo será el dirimente.



ARTÍCULO 33.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Directivo, además de las especificadas en otras normas de estos estatutos:

- a) Elegir y remover a las personas que ejercerán las dignidades de presidente del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Secretario General y delegados de las comisiones permanentes de trabajo. El periodo por el que dichos dignatarios serán elegidos es de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período más. En caso del presidente, la terminación de su período como miembro del Consejo Directivo, necesariamente implica la caducidad de su nombramiento;
- b) Nombrar, evaluar y remover al Presidente, Director Ejecutivo y Secretario General;
- c) Fijar la remuneración del Director Ejecutivo, para lo cual se requerirá del informe previo del Comité Económico, pero la decisión final la tendrá el Consejo Directivo;
- d) Crear las comisiones y comités que juzgare necesarios, integrarlos, asignarles funciones y nominar a sus dignatarios;
- e) Aprobar el presupuesto, plan estratégico y planes de operaciones anuales y de actividades de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", así como las Normas Administrativas-Financieras;
- f) Autorizar publicaciones especiales que comprometan el nombre y prestigio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- g) Decidir sobre las iniciativas y reclamos de los socios;
- h) Aprobar la constitución de reservas, fondos y otras provisiones que requiera la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- i) Disponer que el Presidente convoque a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria;
- j) Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de labores, y los estados financieros;
- k) Aprobar el ingreso de nuevos socios;
- l) Aprobar la compra de bienes inmuebles;
- m) Autorizar la venta de activos, así como la contratación de obligaciones, préstamos u otro tipo de operaciones financieras, cuando sus cuantías superen el monto que el propio Consejo Directivo establezca;
- n) Designar a la persona que deberá, conjuntamente con el Director Ejecutivo, autorizar todos los pagos que deba realizar la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH"; y,
- o) Cualquier otra función no específicamente asignada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- VACANTES.- Si se produjere una vacante, entre los miembros principales, el primer miembro alterno en orden de elección se convertirá en principal, y así sucesivamente.

En el caso de que se produjeren tres (3) vacantes o más, el Presidente de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH" procederá a convocar una Asamblea Extraordinaria, para elegir un nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- COMISIONES.- El Consejo Directivo creará las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

- Comisión de Comunicación y Promoción.
- Comisión de Nutrición y Salud.
- Comisión Económica.
- Comisión de Relaciones Institucionales.
- Comisión Técnica.

Cada comisión será presidida por un integrante del Consejo Directivo, y definirá los respectivos deberes y responsabilidades de ellos, cuyas funciones y responsabilidades se establecerán mediante acuerdos del Consejo Directivo. El Consejo Directivo determinará el número de miembros de la comisión. Los integrantes de las comisiones pueden ser miembros del Consejo

Directivo o cualquiera de los socios, e inclusive personas que no sean socias, pero que conozcan de los temas relativos a la comisión de la cual formarán parte. Cuando lo considere pertinente, el Consejo Directivo podrá crear más comisiones permanentes, o para algún asunto puntual.

Los Presidentes de las comisiones responderán ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo cual, coordinarán sus labores con el Director Ejecutivo

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN Y FUNCIONES.- El Presidente será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros. Preside la Asamblea General y Consejo Directivo.

ARTÍCULO 37.- SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a quien deba reemplazarlo.

En caso de renuncia, impedimento permanente o vacancia del Presidente, el Consejo Directivo procederá a llenar la vacante, eligiendo a un nuevo Presidente de entre sus miembros, en cuyo caso se completará el número de miembros del Consejo Directivo principalizando a uno de los miembros suplentes.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES.- El Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo por el período de dos (2) años, que ejercerá la representación legal de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", que actuará en su nombre, y podrá ser reelegido por un período más. El Director Ejecutivo podrá o no ser socio de la organización.

ARTÍCULO 39.- VACANCIA.- En caso de renuncia, impedimento permanente o vacancia del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo procederá a llenar la vacante, eligiendo a un nuevo Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- El Director Ejecutivo queda exento de pago de cuotas de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", y percibirá la remuneración y los gastos de representación fijados por el Consejo Directivo.

Será funcionario a tiempo completo y por lo tanto, no podrá ejercer ningún otro cargo remunerado, ni podrá ser empleado de empresas u organizaciones similares.

Tendrá a su cargo la Dirección Administrativa de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", y la ejecución de las disposiciones del Consejo Directivo no asignadas específicamente a otra persona o comisiones, y tendrá la obligación de asesorar al Consejo Directivo en todo lo que tienda a mejorar los servicios, la situación financiera y el prestigio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH".

Sus deberes principales son los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH";
- b) Tramitar la correspondencia oficial, conservar libros, documentos, comunicaciones, equipos y actas de las sesiones de la Asamblea, Consejo Directivo y comisiones;
- c) Dirigir, supervisar, contratar, prescindir de los servicios y controlar a los empleados de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", asignándoles sus funciones y remuneración dentro de los límites globales del presupuesto y las modificaciones al mismo aprobadas por el Consejo Directivo;



- d) Mantener informados al Presidente del Consejo Directivo, al Consejo Directivo y a las comisiones sobre los acontecimientos no rutinarios de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, sobre el desarrollo de nuevas ideas o iniciativas y, según el caso, presentará las mismas a consideración de las comisiones, del Consejo Directivo, o del Presidente;
- e) El Director Ejecutivo es el responsable del buen manejo financiero de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”. El Director Ejecutivo presentará trimestralmente el correspondiente informe al Consejo Directivo y en todos los casos que el Consejo Directivo lo solicite. Los balances, estados financieros, presupuestos anuales elaborados por el contador y por el Director Ejecutivo serán presentados al Consejo Directivo cada trimestre, para su aprobación o revisión, según corresponda;
- f) Aprobar, conjuntamente con la persona que designe el Consejo Directivo, con su visto bueno, el pago de toda cuenta a cargo de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, inclusive los sueldos de los empleados;
- g) Cumplir en todo momento con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo o las comisiones, según corresponda, colaborar en los preparativos para las distintas reuniones, convocar a ellas y asistir a las mismas;
- h) Tener a su cargo la ejecución de la estrategia de comunicación de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, en lo referente a publicaciones regulares de la organización, actividades de mercadeo y publicidad, y en general, las relaciones públicas habituales de la entidad, todo esto en coordinación con el Presidente, el Consejo Directivo y las comisiones;
- i) Atender las peticiones de los socios, prestar su colaboración y suministrarles las referencias que requieran;
- j) Velar por el cumplimiento de los trabajos asignados a las diferentes comisiones;
- k) Elaborar, conjuntamente con el contador, los estados financieros y presupuestos, los que serán presentados al Consejo Directivo por lo menos cada tres meses;
- l) Elaborar y presentar al Consejo Directivo la memoria anual de labores y programas de actividades;
- m) Custodiar los bienes de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, como responsable ante el Consejo Directivo por su cuidado;
- n) Entregar al término de sus funciones todos los libros, documentos y demás objetos de propiedad de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”;
- o) Someter a aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico y planes de operaciones anuales y de actividades de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”; y,
- p) Las demás que sean necesarias para una correcta y eficiente administración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 41.- Al Secretario General le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar los ficheros y el libro registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, asesorará a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre la legalidad de los acuerdos cuya adopción se pretenda y realizará los informes y dictámenes que le sean encomendados, custodiando la documentación oficial de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, certificando el contenido de los libros y archivos sociales con el Visto Bueno del Presidente, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



Los libros que deba llevar el secretario serán legalizados notarialmente o en cualquier otra forma legalmente procedente, pudiendo llevarse en libros de hojas móviles.

DE LAS DISTINTAS COMISIONES Y JUNTAS DELEGADAS

ARTÍCULO 42.- El Consejo Directivo podrá crear las comisiones que considere oportunas por cada actividad a realizar, a las que encomendará las actuaciones que se estimen precisas y concederá las facultades necesarias.

Del mismo modo, para la gestión activa y constante de la actividad social, el Consejo Directivo podrá delegar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, en una Comisión Ejecutiva, con las facultades que estime convenientes.

En ambos casos, el Consejo Directivo habrá de determinar su composición, forma de funcionamiento y atribuciones.

El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán también de la Comisión Ejecutiva.

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 43.- CONVOCATORIA.- La elección de nuevos miembros del Consejo Directivo se realizará cada dos años, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo.

Los nuevos miembros del Consejo Directivo entrarán en funciones en la primera sesión de este organismo, celebrada en el mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 44.- COMITÉ ELECTORAL.- Un Comité Electoral, compuesto por no menos de tres socios activos, será nombrado por el Consejo Directivo al menos cuarenta y cinco días antes de la fecha fijada para la elección de dignatarios. La función de este comité será calificar a los candidatos que se presenten.

Este comité elaborará la lista de los candidatos calificados, y les solicitará que manifiesten por escrito su disposición de servir en el Consejo Directivo, en el caso de su elección. La lista de los candidatos seleccionados deberá ser presentada al Consejo Directivo, con veinte días de anticipación a la fecha en la cual se realicen las elecciones.

ARTÍCULO 45.- ELECCIÓN.- En Asamblea General Ordinaria se presentará la lista de candidatos y se procederá a su inmediata elección.

ARTÍCULO 46.- VOTACIÓN.- La votación se hará a través de medios electrónicos o por papeletas. Serán declarados elegidos quienes hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate, decidirá la suerte.

ARTÍCULO 47.- ESCRUTINIOS.- El Consejo Directivo nombrará dos escrutadores, los cuales no podrán ser candidatos para ocupar una vacante, a fin de que supervigilen las elecciones. Los escrutadores prestarán sus servicios desde el comienzo de la votación hasta la terminación, incluyendo en ellos el cómputo de votos y su informe verbal y escrito sobre los resultados de la elección.

ARTÍCULO 48.- REGLAMENTACION.- El Consejo Directivo expedirá el reglamento pertinente para la organización de los procesos electorales.

ARTÍCULO 49.- DERECHO A VOTO.- Tendrán derecho a voto la empresa o socio individual, los que estén al día en el pago de sus cuotas; la cantidad de votos por socio se determina en proporción al aporte anual.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 50.- La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” se financiará por las contribuciones de sus asociados, de acuerdo a los mecanismos dispuestos por la Asamblea General, sin perjuicio de que pueda recibir recursos lícitos de terceros a cualquier título, herencias, legados o donaciones, previa aprobación del Consejo Directivo. Para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” podrá comprar, vender enajenar o arrendar bienes muebles o inmuebles. La organización se iniciará con el aporte de dinero de cada socio fundador.

ARTÍCULO 51.- PRESUPUESTO ANUAL.- Constituido el nuevo Consejo Directivo, se presentará a consideración y para aprobación del mismo hasta el 15 de diciembre de cada año, el Plan Estratégico y Planes de Operaciones Anuales y de Actividades de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” para el ejercicio económico que se inicia el uno de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 52.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO.- Una vez aprobado el presupuesto, el Director Ejecutivo estará autorizado para ejecutarlo dentro del límite de gastos aprobado por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo no podrá excederse de los presupuestos asignados; sin embargo, podrá efectuar reasignaciones en los rubros de gastos poniendo el tema en conocimiento del Comité Económico. Los gastos no incluidos en el presupuesto aprobados por el Consejo Directivo, serán sometidos a consideración del Consejo Directivo por recomendación del Comité Económico de conformidad con las Normativas de Control Administrativo y Financiero, para su respectiva autorización.

ARTÍCULO 53.- AÑO FISCAL.- El ejercicio económico de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” irá del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La disolución y liquidación de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” solo puede ser adoptada por resolución tomada por la Asamblea General; convocada para tal fin, previa convocatoria enviada a las direcciones registradas de cada socio. El quórum lo formará por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento de los socios activos, quienes pueden estar presentes o ser representados por apoderados, quienes deberán estar facultados expresamente para que se pronuncien sobre este objeto. En la sesión que se decida la disolución y liquidación se puede nombrar un liquidador o un Comité de Liquidación.

A falta de liquidador, deberá actuar el Comité de Liquidación con autorización de delegar sus poderes a uno o más liquidadores. Los trámites de liquidación deberán comenzar por el pago de las deudas de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”. Cualquier sobrante deberá donarse a otra entidad que trabaje sin ánimo de lucro, o destinarse a obras de beneficio social.

ARTÍCULO 55.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los estatutos sociales podrán ser reformados con la votación de las dos terceras partes de los socios asistentes a cualquier Asamblea General, convocada para el efecto.

CAPITULO X
DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Este estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio competente.

SEGUNDA.- La Directiva provisional permanecerá en funciones, hasta obtener la personalidad jurídica, luego de lo cual se elegirá los directivos titulares, de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto.

TERCERA.- Los aportes iniciales de los socios, para la constitución del capital social de la organización, serán depositados en una "cuenta de integración de capital", abierta en un Banco a nombre de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH" en formación. Una vez concluido el trámite de constitución, con la obtención de la personalidad jurídica, esos recursos se pondrán a disposición de la organización, para que los utilice en sus actividades.

El capital inicial de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH" será de siete mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 7.000), que han sido aportados por los socios fundadores, a razón de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 1.000) cada uno.

CUARTA.- La Asamblea General delega al Presidente del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo provisional, para que realicen todos los trámites legales y administrativos que sean necesarios, hasta obtener la aprobación de este estatuto y la personalidad jurídica, ante el ministerio correspondiente.

Certificación: Certifico que este estatuto fue analizado, discutido y aprobado en sesión de la Asamblea General, realizada en la ciudad de Ambato, viernes 15 de marzo 2019. CERTIFICA EL PRESIDENTE Y SECRETARIO..

(Hasta aquí el texto de los estatutos)

ARTÍCULO 2.- REGISTRO.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes organizaciones:

No.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	RESOLUCIÓN No.	FECHA
1	AVIPECHICHAL S. A	0691	23/10/2012
2	SOCIEDAD COMERCIAL Y AGRÍCOLA LLERENA GARZÓN GUADALUPE S. A	019	21/01/2008
3	PRODUCTORA DE ALIMENTOS SANTA LUCÍA PROALISAN CIA. LTDA.	106	21/03/2011
4	AVICOLA YEMASOL CIA. LTDA.	0195	03/08/2009
5	INCUBADORA ANDINA INCUBANDINA S.A.	080	19/06/1992
6	AVICOL S.A.	5469	19/10/2012

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Unión de Productores de Huevos “UNIPROH”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 4.- INSCRIPCIÓN.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario.

ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIÓN GENERAL

Disponer que la “Unión de Productores de Huevos “UNIPROH”, ponga en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la nómina de la directiva, según lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 del 27 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación, en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **12 JUN. 2019**



Xavier Lazo
Xavier Lazo Guerrero

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Área requirente:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Despacho Ministerial
Dirección Fortalecimiento Asociativo Agropecuario.	Pavlob Nogales	Javier Villacrés	Francisco Ticina	
MAG-DFAA-2019-0162-M	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>